

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALMAZÁN**

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 3 de octubre por el que se acordó la modificación e implantación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas indicadas a continuación. Conforme a las previsiones del artículo 17.4 del RDL 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente las mismas:

**ORDENANZA Nº 1.- TASA POR APERTURA DE ZANJAS,  
CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL,  
INCLUSIVE CARRETERAS Y DEMAS VÍAS PÚBLICAS LOCALES,  
PARA LA INSTALACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS  
INSTALACIONES, ASI COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO  
O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA**

*Artículo 5: Cuota tributaria.*

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

	CALLES-CATEGORÍA		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS		
1) Por cada metro lineal de zanja al día	1,11	0,81	0,56

2) El importe mínimo de los derechos a liquidar será de cinco metros y un día.

3) La remoción de pavimento de cualquier clase se considerará a efectos de esta Ordenanza como zanjas y tributarán por los conceptos anteriormente expuestos.

4) Los derechos y tasas de esta Ordenanza son compatibles con la percepción de cualquier otras, por razón de obras, ocupación de vía pública, etc. regulados en sus ordenanzas correspondientes.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

**ORDENANZA Nº 2.- TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA  
DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

*Artículo 6: Cuota tributaria.*

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

- Uso de grúa y traslado: 50,00 euros
- Cada día o fracción de permanencia en depósito: 10,00 euros
- Retirada del mecanismo de inmovilización: 15,00 euros

El importe de las cuotas consignadas anteriormente, será exigido y se hará efectivo al recuperarse el vehículo o al solicitarse la retirada del medio mecánico de inmovilización, por su

BOPSO 136 28112011



conductor o titular, sin cuyo requisito no será entregado o, en su caso, liberado, todo ello sin perjuicio de su devolución, si ulteriormente se declarase la improcedencia del pago.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

## ORDENANZA Nº 3.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

*Artículo 6: Cuota tributaria..*

	Calles-categoría		
	1ª	2ª	3ª
1.- Por cada m <sup>2</sup> o fracción de la vía pública cerrada con valla, se satisfará al día	0,22euros	0,16euros	0,10 euros
2.- Por cada puntal o asnilla que se instale para apeos, sostenimiento de edificios ruinosos, al día	0,22euros	0,16 euros	0,10 euros
3.- Por cada m <sup>2</sup> de vía pública ocupado por andamios se satisfará al día	0,81euros	0,56 euros	0,32 euros
4.- Por cada m <sup>2</sup> o fracción de vía pública ocupada por cordeles o similares se satisfará al día	0,32 euros	0,22 euros	0,16 euros
5.- Por cada m <sup>2</sup> de ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción mercancías o envases durante los tres primeros días	0,43 euros	0,32 euros	0,27 euros
6.- Desde el día 4º al 10º, ambos inclusive, por m <sup>2</sup> /día	0,55 euros	0,49 euros	0,43 euros
7.- Del día 11º al 15º, máximo 15 días, autorizados por m <sup>2</sup> /día	0,81euros	0,66 euros	0,49 euros
8.- Mercaderías de comercio m <sup>2</sup> /mes.	6,50 euros	5,42 euros	4,34 euros
9.- Contenedores, satisfarán 0,20 euros por m <sup>2</sup> y día cualquiera que sea la categoría de la calle donde aquéllos se ubiquen.			

La cuota mínima a liquidar en las tarifas recogidas en los apartados anteriores será de 10 €.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

*Artículo 9: Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficiario tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

*Artículo 12.*

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.



Las autorizaciones para ocupación del dominio público local no tendrán en ningún momento carácter de perpetuidad y podrán ser revocadas en todo momento por la Alcaldía-Presidencia.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

**ORDENANZA Nº 4.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO  
CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS  
ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

*Artículo 4. Sujetos pasivos*

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

*Artículo 8*

Tarifas: Se determinarán en los siguientes períodos:

A) Temporada estival: Del 15 de junio al 15 de septiembre

<i>Licencias o permisos</i>	<i>Categoría calle</i>	<i>Importe de los derechos por temporada estival</i>
Mesas y sillas	1ª	6,50 €/m <sup>2</sup>
	2ª	5,42 €/m <sup>2</sup>
	3ª	4,34 €/m <sup>2</sup>

B) Fuera de temporada estival: Por quincenas, previa solicitud se aplicarán las siguientes tarifas:

<i>Licencias o permisos</i>	<i>Categoría calle</i>	<i>Importe de los derechos fuera de temporada estival</i>
Mesas y sillas	1ª	2,16 €/m <sup>2</sup>
	2ª	1,63 €/m <sup>2</sup>
	3ª	1,08 €/m <sup>2</sup>

C) 1. Cuando en los citados usos o aprovechamientos con mesas y sillas se utilicen instalaciones de elementos de cerramientos perdurables que delimiten el perímetro de los mencionados aprovechamientos, se reducirá la tarifa de velador con cuatro sillas en un 50 %.

2. Cuando en los citados usos o aprovechamientos con mesas y sillas se utilicen instalaciones de elementos de cerramientos no perdurables (es decir temporales en período de verano, primavera, otoño e invierno u otros) que delimiten el perímetro de los mencionados aprovechamientos, se incrementará la tarifa de velador con cuatro sillas en un 25%.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

*Artículo 9.- Normas de gestión*

5. No se podrán colocar en la vía pública o terrenos del común mesas, sillas o análogos ni elementos de cerramiento, sin haber obtenido la correspondiente autorización, ni tampoco instalar mayor número de las autorizadas, en el caso de colocación sin autorización o excediendo las au-



torizadas, el Ayuntamiento podrá acordar el levantamiento y retirada de las mesas, sillas o análogos colocados, a costa del establecimiento, todo ello independientemente del pago de la tasa por ocupación de vía pública que se haya devengado; así como de las sanciones que el Ayuntamiento estime oportunas que podrán conllevar la suspensión de la autorización temporal o definitiva.

6 La Alcaldía podrá revocar en cualquier momento, por razones justificadas de interés público o social, las autorizaciones concedidas.

7. La instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas, maceteros y/o elementos análogos que delimitan la superficie ocupable por los mismos, coincidirán con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan. No obstante, se podrán autorizar instalaciones que rebasen la línea de fachada siempre que el solicitante acredite, por escrito, la conformidad de la propiedad de las fincas colindantes.

8. Todas las mesas y sillas que se coloquen por el titular de la licencia deberán ser idénticas.

En las zonas consideradas como zonas histórico artísticas y zonas incluidas dentro del casco histórico de la ciudad según el Plan de Ordenación Urbana vigente en cada momento, así como en zonas peatonales y semipeatonales en las que se acuerde, no se permiten elementos de mobiliario de material plástico ni similares. El mobiliario a instalar será de lona, metal, madera, mimbre o similares.

Asimismo, en estas zonas queda prohibida la colocación de publicidad en el mobiliario de las terrazas de veladores. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, toldos y sombrillas, hasta un máximo de 0,60 0,20 metros en los segundos y 0,20 0,20 metros en los primeros y terceros.

Igualmente, se utilizarán para el mobiliario colores claros (beige, ocre, crema, etc). Se prohíben expresamente los colores puros o cercanos a tonos puros (rojo, amarillo, etc).

**ORDENANZA Nº 5.- TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA  
CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS,  
ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO  
LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES  
Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

*Artículo 4.- Sujetos pasivos*

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

*Artículo 5.- Base imponible y liquidable*

La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Los aprovechamientos sujetos a gravamen y el importe de estos, son los señalados en la siguiente:

TARIFA. LICENCIAS O PERMISOS E IMPORTE



1) Puestos de venta de artículos de tejidos, confecciones, calzados, ferretería, bisutería, etc., con carácter ambulante, instalados con carácter fijo (periodo semestral) 0,33 euros m<sup>2</sup>/día.

2) Puestos de venta de verduras, frutos y productos alimenticios, instalados con carácter fijo (periodo semestral): 0,45 euros m<sup>2</sup>/día.

3) Puestos de venta de artículos de tejidos, confecciones, calzados, ferretería, bisutería, con carácter ambulante, no fijos: 0,45 euros m<sup>2</sup>/día.

4) Puestos de venta de verduras, frutas y alimentación con carácter no fijo 0,57 euros m<sup>2</sup>/día.

5) Teatros y circos: 56,36 euros/día

6) Puestos en ferias y fiestas no pudiendo exceder de 10 días continuados

a) Churrerías, hamburgueserías y similares: 33,60 euros/día

b) Salones de tiro, chiquipark, castillos de aire, flecheros y similares: 22,76 euros/día

c) Mesas de frutos secos, dulces, artesanía y similares: 16,26 euros/día

d) Carruseles, tren dragón, scalextric, camas elásticas y similares: 39,03 euros/ día

e) Master, ollas, martillos, nubes y similares: 56,36 euros/día.

f) Coches de choque, por acuerdo de Junta de Gobierno.

7.- Asimismo por Junta de Gobierno podrá establecerse una cuantía, si se estima conveniente, en los puestos de expositores de las ferias oficiales que organiza el Ayuntamiento.

**BONIFICACIONES.-** Se bonificará con una reducción de los importes de las tarifas en un 50%, aquellos comerciantes ambulantes del mercado semanal que se hallen empadronados en el municipio de Almazán.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

### *Artículo 8.- Normas de gestión*

6. Las autorizaciones para ocupación del dominio público local no tendrán en ningún momento carácter de perpetuidad y podrán ser revocadas en todo momento por la Alcaldía-Presidencia.

7. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

### **ORDENANZA Nº 6.- TASA DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

*Artículo 2.-* El objeto de esta exacción está constituido por:

a) La entrada o paso de vehículos en los edificios y solares.

b) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

c) Las reservas de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para usos diversos por necesidades ocasionales.

d) La permanencia o aparcamiento en el propio vado, siempre que sea un único titular y siempre que la configuración de la vía lo permita.

### *Artículo 11.- Bases y tarifas*



Se tomará como base de la presente exacción:

- a) Cada entrada o paso de vehículos a inmuebles.
- b) Reserva en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- c) Cada reserva de espacio por medio de placas metálicas o longitud en metros lineales para usos diversos provocados por necesidades ocasionales.
- d) Cada reserva de ocupación momentánea del propio vado.

## Artículo 12.- Tarifa

Entrada de vehículos con reserva de espacio:

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA.- Entrada de vehículos en edificios, cocheras, garajes o aparcamientos, con reserva de espacio:

La cuota anual estará formada por los siguientes conceptos:

- 1) En función del ancho de la entrada; a razón de 7,26 € por metro lineal.
- 2) En función de la superficie y ubicación de los garajes o locales con el siguiente detalle:

	Calles-categoría		
	1ª	2ª	3ª
Entrada en garajes y locales con reserva de espacio de:			
a) Superficie superior a 601 m <sup>2</sup>	91,21 €	78,18 €	65,15 €
b) Idem. entre 301 y 600 m <sup>2</sup>	61,90 €	52,12 €	42,35 €
c) Idem. entre 101 a 300 m <sup>2</sup>	42,35 €	36,48 €	28,66 €
d) Idem. entre 25 y 100 m <sup>2</sup>	25,40 €	24,10 €	20,19 €
e) Idem. de menos de 25 m <sup>2</sup>	16,94 €	14,34 €	11,72 €

3) Cuando las entradas tengan especial acondicionamiento por el rebaje del pavimento o bordillo, la suma de las cuotas anteriores sufrirán el incremento del 40% si se trata de rebaje de acera y del 20% por rebaje del bordillo.

TARIFA SEGUNDA.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, delimitada por medio de pintura o señal prohibitiva, de carácter permanente durante cuatro horas como máximo al día:

- a) Para carga y descarga de mercancías a razón de 25,00 euros. metro lineal, al año, en establecimientos abiertos al público..
- b) Reserva de espacio para usos diversos por necesidades ocasionales a razón de 1,30 euros. por cada metro lineal y día reservados.

TARIFA TERCERA.- Los titulares de vado permanente de acceso individual deberán proveerse de la correspondiente tarjeta, previo pago de 10 €, que habilite el uso específico previsto en el artículo 2, d) de esta Ordenanza.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

## ORDENANZA Nº 8.- TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

### Artículo 2 - Hecho imponible



Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público -que incluye vías públicas, montes, bienes comunales, etc., en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Y además los supuestos que se relacionan a continuación:

1. Cajeros automáticos con acceso desde la vía pública y otros aparatos para la venta automática.
2. Espectáculos o atracciones, tribunas, tablados y rodaje cinematográfico.
3. Carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y/u otros bienes del dominio público local.
4. Otras ocupaciones del dominio público local con instalaciones temporales de todo tipo no recogidas en los apartados anteriores.

## Artículo 8

La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

### 1.- TARIFA AEREAS

Cable aéreo por m/l: 0,28 €

Cable subterráneo por m/l: 0,18 €

Cable alta tensión por m/l: 0,33 €

Palomillas (unidad): 4,58 €

Postes (unidad): 8,59 €

Postes en aceras (unidad): 17,21 €

Postes cables de alta tensión (unidad): 34,66 €

Transformadores (unidad): 171,99 €

Cajas de amarre (unidad): 2,86 €

Postes con celosía (unidad): 34,39 €

La cuantía de las tasas reguladas en este Ordenanza será fijada en las tarifas de los Epígrafes 1º a 4º siguientes:

*Epígrafe 1.-* Cajeros automáticos con acceso desde la vía pública y otros aparatos para la venta automática.

El importe de la tasa será el siguiente:

Cajeros automáticos de entidades financieras: 90 €/año

Otros aparatos de venta automática: 90 €/año

*Epígrafe 2.-* Espectáculos o atracciones, tribunas, tablados y rodaje cinematográfico.

El importe de la tasa será:

Por cada m<sup>2</sup> de ocupación del dominio público local con tribunas, con tablados, para espectáculos o atracciones: 0,50 €/día

La cuota mínima a liquidar en la tarifa recogida en el apartado anterior será por cada tribuna o tablado: 10 €

Por cada m<sup>2</sup> de ocupación del dominio público local para el rodaje de producciones cinematográficas, televisivas, grabaciones para video o de cualquier otra clase: 0,75 €/día

La cuota mínima a liquidar en la tarifa recogida en el apartado anterior será de: 100 €

Se computarán en la base imponible, además de las superficies efectivamente ocupadas, aquellas otras que se cierren o acoten al tráfico de vehículos o al paso de personas. No obstante, cuando



se trate de producciones que requieran superficies de ocupación o duración considerables, se podrá fijar el importe de la tasa de forma global a tanto alzado mediante la oportuna valoración en la que se entenderá incluida la tasa por servicios especiales devengada por el mismo hecho.

*Epígrafe 3.-* Carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y/u otros bienes del dominio público local.

El importe de la tasa será:

Por cada m<sup>2</sup> de ocupación del dominio público local por colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento: 5,00 €/mes

Se establece una cuota mínima de: 30 €

Quedan excluidas aquellas ocupaciones que patrocine o promocióne el Ayuntamiento por su interés municipal.

*Epígrafe 4.-* Otras ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local.

El importe de la tasa será:

Por cada m<sup>2</sup> de ocupación del dominio público local con instalaciones temporales de todo tipo, no recogidas en los epígrafes anteriores:

Ocupación del suelo	Por año	30,00 €
	Por mes	5,00 €
	Por día	0,50 €
	Por hora	0,20 €

Ocupación del subsuelo 50% de la tasa anterior

Ocupación del vuelo 50% de la tasa anterior

Se establece una cuota mínima de 5,00 €

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

*Artículo 11 - Devengo*

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento, sin que el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza legalice el aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

**ORDENANZA Nº 9.- TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS.**

*Artículo 6.- Cuota tributaria*

La cuantía de la Tasa se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

<u>Tarifa 1ª</u>	<u>Euros</u>
Residencia de ancianos, por mes:	
Habitación compartida	839,21
Habitación individual, para nuevos residentes	1.050,70

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero del año siguiente, con el incremento correspondiente a la revalorización de pensiones.

**ORDENANZA Nº 10.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**



*Artículo 5º.- Bases, cuotas y tarifas*

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas

**PISCINAS DE VERANO Y CLIMATIZADA:****PISCINA DE VERANO:****PRECIOS TEMPORADA**

		Familia numerosa
Familiar matrimonio	39,00 euros	32,50 euros
Individual mayor de 11 años	26,00 euros	26,00 euros
Individual mayor de 6 años y menor de 11 años	17,00 euros	17,00 euros
Unidad monoparental	20,00 euros	17,00 euros
Por cada hijo mayor de 11 años hasta 25 años	13,00 euros	10,00 euros
Por cada hijo mayor de 6 años	10,00 euros	7,00 euros
Jubilados (mayores de 65 años)	17,00 euros	

**MENSUAL**

Familiar matrimonio	26,00 euros	22,00 euros
Unidad monoparental	13,00 euros	11,00 euros
Por cada hijo mayor de 11 años hasta 25 años	10,00 euros	7,00 euros
Por cada hijo mayor de 6 años y menor de 11	7,00 euros	4,00 euros
Individual mayor de 11 años	20,00 euros	
Individual mayor de 6 años	10,00 euros	
Jubilados (mayores de 65 años)	10,00 euros	

**ENTRADAS DIARIAS**

De 6 a 11 años	1,30 euros
Jubilados (mayores de 65 años)	1,30 euros
Mayores de 11 años, días laborables	2,75 euros
Mayores de 11 años, días festivos	3,90 euros

Bomberos voluntarios, pareja legal e hijos, Policía Local y personal trabajador en piscinas: Entrada gratuita.

**PISCINA CLIMATIZADA:****ENTRADA DIARIA**

	GRATIS ACOMPAÑADOS
Niños hasta 6 años	
De 6 a 14 años, y mayores de 65 años	2,20 euros
Mayores de 14 años	3,35 euros

**BONOS 15 BAÑOS**

Niños de 6 a 14 años, y mayores de 65	27,10 euros
De 14 a 65 años	42,00 euros

**PASE DE TEMPORADA**

	Empadronados	No Empadronados
Niños de 6 a 14 años, y mayores 65	131 euros	174 euros
Adultos	174 euros	249 euros



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 136

Lunes, 28 de Noviembre de 2011

Familiar matrimonio	249 euros	325 euros
Unidad monoparental	125 euros	163 euros
1º. Hijo, hasta 25 años.	108 euros	135 euros
2º. Hijo, hasta 25 años	81 euros	108 euros
3º. Hijo, hasta 25 años	55 euros	81 euros
4º. Hijo y siguientes	GRATIS	GRATIS

### PASE A AMBAS PISCINAS TODA LA TEMPORADA

Niños de 6 a 14 años y mayores de 65	135 euros	179 euros
Adultos	179 euros	261 euros
Familiar Matrimonio	260 euros	346 euros
Unidad monoparental	130 euros	174 euros
1º. Hijo, hasta 25 años	108 euros	135 euros
2º. Hijo, hasta 25 años	81 euros	108 euros
3º. Hijo, hasta 25 años	55 euros	81 euros
4º. Hijo y siguientes	GRATIS	GRATIS

### Convenios de Colaboración con otros municipios:

Niños de 6 a 14 años y mayores de 65 años	140 euros
14 a 65 años	196 euros
Familiar matrimonio	282 euros
Unidad Monoparental	140 euros
1º hijo, hasta 25 años	113 euros
2º hijo, hasta 25 años	87 euros
3º hijo hasta 25 años	60 euros
4º hijo y siguientes	Gratis

ALQUILER DE CALLE ENTERA: 1 hora: 13,00 euros (máximo 12 personas).

Utilización gimnasio piscina, ½ hora: 0,50 €, para usuarios, excepto abonados de temporada.

Los pases de temporada para ambas piscinas se podrán fraccionar en plazos semestrales, siempre y cuando se domicilie su pago en entidad bancaria, expidiéndose el pase previa presentación del justificante.

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas especiales para grupos de escolares, asociaciones, residencias, etc., mediante convenio.

### INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES

#### A.- RECINTO DEL PARQUE DE LA ARBOLEDA

- Media cancha de polideportivo: 1,90 euros/hora
- Cancha entera de polideportivo: 3,60 euros/ horas
- Frontón: 3,60 euros/hora
- Pista de tenis: 1,65 euros/hora
- Pista de paddel: 1,65 euros/hora
- Alquiler de raquetas de paddel: 0,60/hora



- Suplemento de luz en pista: 2,00 euro/hora

## B.- RECINTO POLIDEPORTIVO EL FERAL

- Media cancha de polideportivo: 1,90 euros/hora

- Cancha entera del polideportivo: 3,60 euros/hora

## C.- Sauna: 1,65 euros una sesión

Sauna: 5,80 euros cinco sesiones

D.- Gimnasio o sala de musculación: 33,50 euros, cuota trimestral.

## E.- CAMPEONATOS DE VERANO

- Badminton: 8,25 euros por persona

- Tenis: 8,25 euros por persona

- Frontenis: 8,25 euros pareja

- Fútbol-sala femenino: 22,00 euros/equipo

- Fútbol-sala masculino: 38,00 euros/equipo

- Baloncesto 3 x 3 : 11,50 euros/ equipo

- Balonmano: 16,50 euros/equipo

- Voleybol: 16,50 euros/equipo

## F.- CAMPEONATOS DE INVIERNO

- Fútbol-sala, 38,00 euros/equipo, fianza: 64,00 euros

- Frontenis: 8,25 euros pareja

- Gimnasia mantenimiento: 27,30 euros/persona

## G.- ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES:

- Tiro con arco, badminton, baloncesto, balonmano, tenis, voleibol: 13,90 euros al mes por especialidad deportiva y por persona.

H.- Las canchas que se utilicen con iluminación eléctrica tendrán un incremento de 2,00 euros cada hora.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

### ORDENANZA Nº 13.- DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU TRANSPORTE AL VERTEDERO PROVINCIAL.

#### *Artículo 8.- Tarifas y cuotas*

En los Servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:

- En el apartado a): 62,50 euros/año

- En el apartado b): 121,60 euros/año

- En el apartado c): 177,20 euros/año

- En el apartado d): 293,60 euros/año

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.



## ORDENANZA Nº 14.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DE CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS.

*Artículo 4.-* Los tipos de gravamen son los que se detallan en la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Personal

a) En el término municipal

Por cada hora de fracción de prestación del servicio

1) Capataces, cada uno: 10,84 €

2) Bomberos y demás individuos colaboradores del servicio, cada uno: 8,67 €

b) Fuera del término municipal

Por cada hora o fracción de prestación del servicio:

1) Capataces, cada uno por salida: 10,84 €

Por cada hora o fracción: 16,26 €

2) Bomberos y demás individuos colaboradores del servicio, cada uno por salida: 8,67 €

Por cada hora o fracción: 13,00 €

Epígrafe 2º.- Material

A) En el término municipal

a) En casos de incendios y siniestros

1) Por cada hora que se emplee una escalera: 4,34 €

2) Por cada hora que se emplee una motobomba: 6,50 €

3) Por cada metro de manguera y hora: 0,22 €

b) Servicios que no sean ni incendios ni siniestros

1) Por cada hora que se emplee una escalera: 10,84 €

2) Por cada hora que se emplee una motobomba: 8,67 €

3) Por cada metro de manguera y hora: 0,22 €

4) Por utilización del equipo de excarcelación: 13,00 €

B) Fuera del término municipal

1) Por cada hora que se emplee una motobomba: 8,67 €

2) Por cada metro de manguera y hora: 0,22 €

3) Por utilización del equipo de excarcelación: 19,52 €”

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

## ORDENANZA Nº 15.- TASAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEY DEL SUELO.

*Artículo 9º.-* El tipo de cada licencia será el siguiente:

1º) Obras, instalaciones, construcciones en general devengarán sobre la base el 2 %

2º) Obras menores, 6,24 euros, con un presupuesto de hasta de 300 euros.

BOPSO 136 28112011



3º) Transmisión de licencia, el 1% de los derechos liquidados por concesión de la misma, con una cuota mínima de 31,21 euros, salvo que la licencia transmitida sea de obra menor, en cuyo caso la tarifa a satisfacer será de 6,24 euros.

4º) Rehabilitación de licencias en suspensión de obras por más de seis meses y siempre que no hubiera variado la ordenación establecida. Devengarán derechos en la misma cuantía que si se tratara de concesión de licencia respecto a la parte del presupuesto que falte por realizar, salvo causas de fuerza mayor justificadas y ajenas al titular de la licencia.

5º) Instalación de grúa, 124,84 euros

6º) Por licencia de primera ocupación de los edificios o primera utilización de instalaciones en general, se satisfará el 2% de los derechos liquidados en la licencia de obras.

7º) Las autorizaciones que se concedan a petición de parte por segregaciones o agregaciones de terrenos, satisfarán la cantidad de 62,42 euros.

8º) Las cédulas urbanísticas expedidas a petición de parte satisfarán la cantidad de 18,75 euros. Por expedición de cualquier otro documento de los Servicios Técnicos, a petición de parte se satisfará la cantidad de 6,05 euros.

9º) Tramitación de Planeamiento Urbanístico e Instrumentos de Gestión Urbanística promovidos por particulares y otras Administraciones Públicas

a. Por la tramitación de Planeamiento Urbanístico General o su modificación puntual, se satisfará una cuota de 832,00 €, más los gastos de publicación correspondientes. (posibilidad de diferenciar trámites hasta aprobación inicial y definitiva)

b. Por la tramitación de Planeamiento Urbanístico de Desarrollo, se satisfará una cuota de 936,00 €, por expediente hasta 10 hectáreas, con un incremento de 104,00 € por cada hectárea de más que se incluya, y los gastos de publicación correspondientes.

c. Por la tramitación de instrumentos de Gestión Urbanística, se satisfará una cuota de 728,00 €, por cada expediente de 10 hectáreas, con un incremento de 104,00 € por cada hectárea de más que se incluya, y los gastos de publicación correspondientes.”

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

## ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR COMUNICACIÓN DE INICIO EN ESTABLECIMIENTOS, CONCESION DE LICENCIA AMBIENTAL Y TRAMITACIÓN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL .

*Artículo 1º.-* A tenor de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento adapta a la presente Ordenanza la modificación operada por el Decreto Ley 3/2009, con respecto a la de licencia de apertura que ha pasado a denominarse comunicación de inicio, concesión de licencia ambiental y tramitación de comunicación ambiental, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4.i de la precitada Ley.

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento.



to, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por éste Ayuntamiento de la comunicación de inicio de actividad y primera utilización, (antigua licencia de apertura) licencia ambiental y comunicación ambiental, a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y autorizar la puesta en marcha correspondiente, que se materializa mediante el otorgamiento de las licencias ambientales, así como los actos de comunicación ambiental y la comunicación de inicio de la actividad regulados en la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2. A tal efecto, tendrán la consideración de comunicación de inicio de actividad.

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Los cambios de titularidad.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, ya que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre actividades económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

*Artículo 3º.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

*Artículo 6º.- Cuota tributaria.*

5.- Los establecimientos o locales con modificación de titular sin cambio de actividad, satisfarán la cantidad de 16,30 €.

7.- La toma de razón de las actividades sometidas al régimen de comunicación (anexo 5º de la Ley 11/2003, satisfarán la cantidad que resulte de aplicar lo establecido en lo previsto en el punto 4.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

*Artículo 7º.- Normas de gestión.*

b) Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria y por consiguiente estén sujetos al pago de varias contribuciones y por lo mismo a distintos derechos de comunicación de inicio, se tomará como base para liquidar la suma de todas las cuotas reunidas, deducidas o recargadas en la forma establecida por la Hacienda del Estado en estos casos.

e) Para la tramitación de las actividades sujetas a comunicación ambiental enumeradas en el anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y sin



perjuicio de que la legislación sectorial exija la presentación de proyecto, deberá acompañarse al menos la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva o instalación que contenga, al menos, los datos de emplazamiento y entorno físico, uso del edificio y otros usos implantados, así como medidas correctoras que en su caso se hayan previsto.

2. Plano acotado del local o lugar dónde se desarrolle la actividad.

3. Memoria y planos que justifiquen el cumplimiento del código técnico de la edificación así como el cumplimiento del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre relativo al Reglamento de Seguridad contra Incendios.

4. Otras autorizaciones previas exigidas para la legislación sectorial de la C.C.A.A, de Castilla y León, por la normativa estatal y por la local.

#### *Artículo 8º.-*

Se considerarán caducadas las licencias y los derechos satisfechos cuando la actividad, instalación o proyecto no comience a ejercerse o ejecutarse en el plazo de 2 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización o licencia del establecimiento o local, o sí, después de abiertos, éstos se cerrasen nuevamente o estuviesen dados de baja en la Delegación de Hacienda correspondiente por idéntico período de tiempo.

#### *Artículo 11º.- Declaración.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una comunicación de inicio de establecimiento industrial o mercantil, licencia ambiental, comunicación de inicio y comunicación de actividad, deberán previamente presentar en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local.

2. Si después de formulada las solicitudes de licencia señaladas en el punto 1 se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Asímismo el Ayuntamiento podrá requerir cuantos documentos sean necesarios a los que realicen comunicaciones ambientales o de inicio de actividad.

#### *Artículo 13º.- Infracciones y sanciones.*

La presente Ordenanza se adapta a la modificación realizada por el Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre a la Ley de Prevención Ambiental especificándose como infracciones lo previsto en el título X de la referida Ley, todo ello sin menoscabar en lo establecido en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### ORDENANZA Nº 17.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN CEMENTERIO MUNICIPAL

*Artículo 6º:* Los tipos de gravamen serán los siguientes:

#### EPÍGRAFE 1º.- CESIÓN DE SEPULTURAS Y NICHOS A PERPETUIDAD

A) 1.-Cesión de sepulturas (terreno): 650,00 €

2.- Cesión de sepulturas (con pozo hecho): 1.950,00 €

B) Cesión de nichos:

De las filas 1ª y 4: 596,00 €

BOPSO 136 28112011



De las filas 2ª y 3ª: 628,00 €

La determinación de las filas comienza de abajo hacia arriba. El Ayuntamiento previa solicitud, podrá conceder aplazamiento de pago durante un período de hasta dos años.

C) Cesión de columbarios

De las filas 1ª y 4ª: 390,00 €

De las filas 2ª y 3ª: 416,00 €

EPÍGRAFE 2º.- CESIÓN DE NICHOS POR TIEMPO LIMITADO

Se cederán en alquiler nichos hasta un período máximo de cinco años, previo pago de una cuantía de 13,00 € al año, o fracción.

EPÍGRAFE 3º.-TRASLADO DE RESTOS

Exhumación de cadáveres:

Nichos: 60 €

Sepulturas: 100 €

EPÍGRAFE 4º.- LICENCIA DE OBRAS:

1º.- Por cada nicho interior o bandeja que se construya en panteones: 6,50 €.

2º.- Las obras que se realicen en el cementerio satisfarán el 5% del presupuesto de obra.

No se autoriza la colocación de verjas, debido al inconveniente que presentan al hacer los enterramientos.

EPÍGRAFE 5º.- TRASPASOS O CESIÓN DE SEPULTURAS O NICHOS CONCEDIDAS A PERPETUIDAD POR ACTOS INTER-VIVOS:

Si la propiedad ha sido ocupada, el 25 % de su valor, estimado en estas Tarifas.

Si no lo ha sido, el 50 % de su valor, estimado en estas tarifas.

Por expedición de DUPLICADOS de Título por extravío de los originales 6,50 €, más los reintegros correspondientes.

EPÍGRAFE 6º.- Se establecen unos derechos por la prestación del servicio de enterramiento tanto en nichos como en sepulturas, por valor de 65,02 €. Estos derechos incluyen, en su caso, los materiales de cerramiento necesarios con indiferencia si la cesión es en alquiler o a perpetuidad.

NORMAS DE GESTIÓN

2.- Cuando para realizar obras de restauración, o reforma en panteones será preciso extraer los restos en ellos contenidos podrán ser depositados en nichos, percibiendo el Ayuntamiento un canon de 6,24 €, por mes o fracción, sin limitación del número de restos, ocupando en estos casos nichos que señale la Administración del Cementerio. Todo ello previa la autorización correspondiente de la Jefatura de Sanidad para la exhumación de restos según proceda.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ORDENANZA Nº 19.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 5º.-

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo

Cuota

TURISMOS:





De menos de 8 caballos fiscales	15,73 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,49 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	89,67 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	111,70 €
De 20 caballos fiscales en adelante	139,62 €
<b>AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas	103,84 €
De 21 a 50 plazas	147,90 €
De más de 50 plazas	184,86 €
<b>CAMIONES:</b>	
De menos de 1000 Kgs de carga útil	52,71 €
De 1000 a 2999 Kgs de carga útil	103,84 €
De más de 2999 a 9999 Kgs de carga útil	147,90 €
De más de 9999 Kgs de carga útil	184,86 €
<b>TRACTORES:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	22,02 €
De 16 a 25 caballos fiscales	34,61 €
De más de 25 caballos fiscales	103,84 €
<b>REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:</b>	
De menos de 1.000 Kgs y mas de 750 Kgs de carga útil	22,02 €
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	34,61 €
De más de 2.999 Kgs de carga útil	103,84 €
<b>OTROS VEHÍCULOS</b>	
Ciclomotores	5,50 €
Motocicletas hasta 125 cc.	5,50 €
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	9,45 €
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	18,88 €
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	37,75 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	75,53 €

#### FURGONETAS:

Las dedicadas al transporte de viajeros hasta 9 personas incluido el conductor tributarán como turismos

Las demás de 9 personas tributarán como autobuses

Las dedicadas a mercancías o viajeros y mercancías autorizadas para mas de 525 Kg de carga útil como camiones

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

BOPSO 136 28112011



## ORDENANZA Nº 21.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

(PLUSVALÍA URBANA)

*Artículo 2.* 2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico “mortis causa”.
- b) Negocio jurídico “inter. vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

*Artículo 14.* La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del: 20.

## ORDENANZA Nº 25.- TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MICOLÓGICOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL O EN LUGARES ASIMILADOS MUNICIPALMENTE Y POR LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL QUE AFECTA AL SUJETO PASIVO.

*Artículo 6º.- Tarifas.*

1.- Las tarifas de la tasa por ocupación de puestos serán las siguientes:

- a) Por puestos para vehículos de hasta 500 Kg. de carga: 13,00 €/día.
- b) Por puestos para vehículos de hasta 1.000 Kg. de carga: 32,77 €/día.
- c) Por puestos para vehículos de hasta 3.500 Kg. de carga: 113,92 €/día
- d) Por puestos para vehículos de carga superior a 3.500 Kg.: 162,81 €/día

2.- Con independencia de las tarifas anteriores los Ayuntamientos podrán fijar tipos impositivos para compensar la prestación de la actividad administrativa de control.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

## ORDENANZA Nº 26.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO.

*Artículo 5.- Obligados al pago*

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades socio-culturales, culturales y de esparcimiento:

- Asistencia a talleres: Según el coste del servicio con un mínimo de 10 €
- Asistencia a ludotecas y otros: Según el coste del servicio con un mínimo de 10 €
- Realización de fotocopias:
- Tamaño A4:
- Blanco y negro: 0,06 €
- Color solo texto: 0,12 €
- Color con imagen: 0,30 €



- Tamaño A3:

Blanco y negro: 0,12 €

Color solo texto: 0,24 €

Color con imagen: 0,60 €

- Celebración de matrimonios civiles: 125,00 €.

Epígrafe II) Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales para cursos, convenciones, asambleas, conferencias (fuera del ámbito del artículo 4º), reuniones, etc.

a.- CENTRO CULTURAL SAN VICENTE:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 31,21 euros/acto/día

- Otros colectivos o entidades: 93,63 euros/acto/día

b.- CENTRO CULTURAL TIRSO DE MOLINA:

- Salón de Actos:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 31,21 euros/acto/día

- Otros colectivos o entidades: 93,63 euros/acto/día

- Sala de usos múltiples y sala semicircular:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 20,81 euros/acto/día

- Otros colectivos o entidades: 62,42 euros/acto/día

- Telecentro: Bono de 10 horas 5,20 euros

- Resto de salas:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 6,24 euros/acto/día

- Otros colectivos o entidades: 31,21 euros/acto/día

c) Comunes a ambos Centros por uso de material:

- Uso de proyector: 20,81 euros/día

- Uso de ordenador: 20,81 euros/día

- Uso de televisión, vídeo y análogos: 20,81 euros/día

Epígrafe III) Prestación de bienes de propiedad municipal:

- Carpas móviles de 3 módulos: 31,21 euros/día

- Sillas: 0,10 euros silla/día

- Tableros: 0,53 euros tablero/día

- Trípodes: 0,10 euros trípode/día

Artículo 6.- Bonificación por días contratados: A partir del séptimo día laboral continuado, se aplicará sobre el precio la siguiente tabla de descuentos:

- Para instituciones sin ánimo de lucro en días 8 al 10º el 10%, en días 11 y siguientes el 20% hasta finalizar la actividad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

**ORDENANZA Nº 28.- ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y REGULACIÓN DE LA LIMPIEZA VIARIA.**

BOPSO 136 28112011



*Artículo 94.-* Sin perjuicio de exigir, cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil y penal, las infracciones a los preceptos señalados en esta ordenanza tendrán las siguientes cuantías, a tenor de lo dispuesto en el art. 141 de la Ley de Bases de Régimen Local.

- a) Las infracciones leves con multa hasta 750,00 euros
- b) Las infracciones graves con multas hasta 1.500,00 euros
- c) Las infracciones muy graves con multas hasta 3.000,00 euros.

## ORDENANZA Nº 32.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

### *Artículo 5.- Tarifas*

Las tarifas de vertido serán las siguientes:

#### 1.- Usos domésticos:

- Hasta 24 metros cúbicos/trimestre: 10,62 €
- De 24 metros cúbicos en adelante/trimestre: 0,44 €/m<sup>3</sup>

#### 2.- Uso industrial

- Hasta 40 metros cúbicos/trimestre: 21,24 €
- De 40 metros cúbicos en adelante/trimestre: 0,54 €/m<sup>3</sup>

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

## ORDENANZA FISCAL Nº 35.- REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

### *Art. 1.- Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Almazán -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los Art.s 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los Art.s 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### *Art. 2.- Hecho Imponible.*

1. Constituye el objeto de esta exacción la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra Tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### *Art. 3.- Devengo*

BOPSO 136 28112011



La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquéllos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

#### *Art. 4.- Sujeto Pasivo.*

1. Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Art.s 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### *Art. 5.- Bases de imposición y cuotas tributarias*

La percepción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se regirá por las siguientes Tarifas:

#### TARIFAS

##### 5.1 Certificaciones, expedientes y análogos

5.1.1. Bastanteo de poderes y otros documentos, suscritos por el Secretario, Interventor y Tesorero de la Corporación 12,00 €

##### 5.1.2. Derechos de examen por participación en pruebas selectivas:

a) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna a los subgrupos A1 y A2 23,00 €

b) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna a los subgrupos C1 y C2 16,00 €

c) Para las agrupaciones Profesionales a las que hace referencia la DA 7ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. 8,00 €

##### d) Certificación de empadronamiento:

En el Censo de población actual: 3 €

En Censos de poblaciones no vigente: 6 €

Certificación catastral: 6,05 €

##### 5.2 Obras en el Término Municipal

5.2.1. Licencias provisionales que pudiera conceder la Alcaldía-Presidencia para apertura de zanjas y calicatas en la vía pública que demanden urgencia 11,00 €

##### 5.3. De la Policía Local

a) Por cada copia simple de un atestado de tráfico 22,00 €

b) Por cada copia fehaciente o autenticada de un atestado de tráfico 43,00 €

c) Por cada copia de un informe policial simple 15,00 €

d) Por cada copia de un informe policial simple acompañada de fotografías 22,00 €

e) Por cada copia fehaciente o autenticada de un informe policial con o sin fotografías 43,00 €



f) Gestión del expediente por abandono del vehículo en recinto público o privado de uso público 43,00 €

*Art. 7.- Normas de gestión*

1. La Tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.
2. Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal expedido por la Tesorería, bien mediante estampilla o bien mecanizado, el cual será adherido al documento gravado.
3. Los Jefes de las Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.
4. Deberán exigir asimismo el depósito previo de la Tasa que corresponda a cualquier documento cuya petición haya de ser objeto de trámites posteriores que impidan su expedición inmediata, con independencia de que la resolución que recaiga pueda ser positiva o negativa.

*Art. 8.- Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

### DISPOSICION FINAL

*Primera.-* En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

*Segunda.-* La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2011, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA Nº 36.- REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA (O.R.A.)

*Art. 1.- Preceptos generales*

El presente Texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Almazán -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril y en el artículo 25-2-b) del mismo Texto Legal y de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

*Art. 2.- Objeto*

Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada y de residentes, de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la Ciudad que expresamente se indican y fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

*Art. 3.- Zonas de aparcamiento*

1. La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denominará "Zona O.R.A.": Plaza Mayor y Plaza Santa María.

BOPSO 136 28112011



1. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

2. En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

3. No estará sujeto a las normas de esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1º.- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

2º.- Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

3º.- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

4º.- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

5º.- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

6º.- Los de minusválidos, cuando estén en posesión de la autorización especial al efecto, como consecuencia de padecer graves limitaciones en el aparato locomotor.

7º.- Los ciclomotores y bicicletas.

#### *Artículo 4.- Duracion del estacionamiento*

1. En la zona O.R.A., el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados a servicio público o particular, se limita a una duración máxima de una hora en la misma vía, con arreglo al siguiente horario:

1º.- De lunes a viernes, entre 10 y 14 horas y 16 y 20 horas.

2º.- Sábados, de 10 a 14 horas.

El precio por estacionamiento a la hora será de 0,60 €

2. Excepcionalmente, los vehículos dotados del correspondiente distintivo acreditativo en vigor destinados a reparaciones domiciliarias, obras menores o servicios equivalentes, podrán aparcar en la Zona O.R.A. hasta un máximo de cuatro horas seguidas, bien por la mañana o bien por la tarde, sacando dos tickets a la vez de dos horas de duración cada uno.

#### *Artículo 5.- Normas de estacionamiento*

1. Para estacionar dentro de la zona O.R.A., además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, alguno de los siguientes documentos:

a) Un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. El referido ticket indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

#### *Artículo 6.- Infracciones*

1. Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:



- a) Aparcamiento efectuado sin ticket válido o no visible.
- b) Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo.
- c) Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
- d) Permanecer aparcado más de una hora en el mismo Sector.
- e) Utilización de distintivos o tickets horarios manipulados, falsificados o caducados.

2. Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local.

3. Anulación de infracciones: El usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de "anulación", en el que conste la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

Hasta 1 hora: 1 €.

Desde 1 a 2 horas: 2 €.

#### *Artículo 8.- Sanciones*

1. Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de hasta 90,00 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 67-1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del citado Texto Legal (modificado por Ley 5/97, de 24 de marzo), se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de cualquiera de las infracciones descritas, por considerar que las mismas ocasionan graves perturbaciones al Servicio Público O.R.A.

3. La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza número 211, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados o abandonados en la vía pública, vigente en este Municipio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2011, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia** y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda.- Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para que, una vez cumplidos los requisitos reseñados, pueda dictar resolución fijando o modificando el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta Ordenanza.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Almazán, 16 de noviembre de 2011.- El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto. 3090